

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, primero (1) de septiembre de dos milveintitrés (2023) En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto la presente demanda de declaración de pertenecía por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. Sírvasse proveer.

La secretaria,
CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPALTIMBIO –
CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327

Timbío, Cauca, primero (1) de septiembre de dos
mil veintitrés (2023)

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio propuesta por PAOLA ANDREA MARTINEZ MACA en contra de HEIDER JULIÁN ÁGREDO MARTÍNEZ, JOHANNA XIMENA, HERLY ANYUL ÁGREDO MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ ÁGREDO, Herederos indeterminados de EVANGELINA, DIOSELINA, EMILIA, HERCILIA y JULIA ÁGREDO COLLAZOS, y de CARLOS BOLIVAR AGREDO, ANGELICA AGREDO y demás personas que se crean con intereses, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene su inadmisión por las siguientes razones.

- Se debe hacer claridad respecto a la identificación del bien inmueble en relación con la nomenclatura, ya que se manifiesta en las pretensiones que el bien inmueble está localizado en la calle 15 No. 10-61-65-69-73; y en los hechos de la demanda, hace referencia a que el bien inmueble está dividido en dos lotes, y que la nomenclatura de uno de ellos es la calle 15 No. 10-69-73, pero no se hace claridad respecto de la nomenclatura del otro lote.
- Se debe aportar el documento original del registro civil de

nacimiento del señor AGREDO CARLOS BOLIVAR, en tanto no permite verificar algunos contenidos.

- Se debe aportar el documento original del registro civil de nacimiento de HERLY ANYUL AGREDO MARTINEZ, ya que el documento se encuentra ilegible no permitiendo verificar los sellos; de igual manera, se debe aportar el original del registro civil de nacimiento del señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ AGREDO.
- La Escritura Pública No. 1234 del 23 de diciembre de 1943 de la Notaría Segunda de Popayán, se anexa ilegible, deberá aportarse nuevamente.
- Los documentos denominados "Poder Especial"; carta catastral; recibo de energía 1013094; recibo de energía página 76, relacionados como pruebas documentales de la demanda, se han anexado de manera ilegible, deberán aportarse nuevamente.
- La notificación electrónica realizada a la parte demandada CARLOS ALBERTO GUTIERREZ AGREDO, no puede tenerse en cuenta, ya que no se ha realizado con los requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; además no se aporta prueba sumaria que establezca que la dirección electrónica a la que se envió es la que utiliza el demandado.
- No se aportan los documentos privados con los cuales manifiesta el demandante que adquirió los lotes y que afirma corresponden al 17 de mayo de 2004 (lote 1) y 17 de noviembre de 2005 (Lote 2).
- Se debe aportar el certificado catastral especial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
- La parte demandante solicita en las pretensiones la prescripción del bien inmueble localizado en la calle 15 No. 10-61-65-69-73, consistente en un lote de terreno y las dos casas allí existentes, con área total de 469 metros cuadrados; sin embargo, afirma en la demanda que, aunque no se ha realizado división material del bien, este se encuentra dividido en dos lotes los cuales gozan de matrícula inmobiliaria independiente; por lo tanto, es menester que se haga claridad al respecto y se aporten los soportes documentales.

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral.1 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

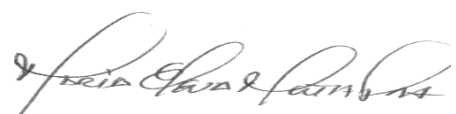
PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRISION ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por PAOLA ANDREA MARTINEZ MACA en contra de HEIDER JULIÁN ÁGREDO MARTÍNEZ, JOHANNA XIMENA, HERLY ANYUL ÁGREDO MARTÍNEZ, CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ ÁGREDO, Herederos indeterminados de EVANGELINA, DIOSELINA, EMILIA, HERCILIA y JULIA

ÁGREDO COLLAZOS, y de y de CARLOS BOLIVAR AGREDO, ANGELICA AGREDO y demás personas que se crean con intereses, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al abogado MARIO MARTÍNEZ SILVA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.774.850 y TP No. 54.665 del C.S.J., para esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 074 del 4 de septiembre de 2023

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA